

3. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir por sus asistencia a las reuniones del Jurado.

Séptimo.—1. El fallo del Jurado se elevará a la Ministra, a través del Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales, antes del 30 de diciembre de 1998, y la correspondiente Orden de resolución del concurso y concesión de premio deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los trabajos presentados que no resulten premiados podrán retirarse en el plazo de dos meses desde la publicación de dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo, los trabajos pasarán al archivo del Museo Nacional de Antropología.

Octavo.—El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Noveno.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de enero de 1998.—El Director general, Benigno Pendás García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9432

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, del Instituto de la Mujer, por la que se conceden 25 becas dentro de la VII edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 19 de noviembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), por la que se convocaban 25 becas dentro de la VII edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», vista la propuesta del Comité de selección constituido al efecto, la Directora general del Instituto de la Mujer, en uso de las atribuciones conferidas, resuelve conceder a las personas que a continuación se relacionan las becas:

Listado de titulares en las zonas fuera de objetivo 1:

Bielsa Rodríguez, Rosario.
Del Barrio Alonso, María Pilar.
Etxebarria González, Elixabete.
Gallardo Rivas, Gina.
González Ortiz, Ana María.
Moreno Ruiz, María Josefa.
Rodríguez Martínez, Irene.
Sánchez Juan, Fanny.
Sanz Sanz, Marta.
Serrano Torres, Hortensia.

Han quedado como suplentes en zonas fuera de objetivo 1:

1. Parra Martínez, María del Mar.
2. Santos Santos, María Jesús.
3. Cebrián Palacios, Almudena.
4. Beorlegui García, Montserrat.
5. Diamante Sáez, Berta.
6. Encinas Cabrero, María Ángeles.
7. Fernández Gallardo, María Ángeles.

Listado de titulares en zonas de objetivo 1:

Agüero Jiménez, Concepción.
Belenguer Hurtado, Alma María.

Cecilia Osuna, María Ángeles.
Cifrián Izquierdo, Rosa Inés.
Chaus Moreno, María Concepción.
Escribá Chordá, María Ángeles.
Fernández Fondevilla, Montserrat A.
Frutos Frutos, Isabel.
Montes Solís, Laura.
Moreno Mellina, María José.
Nieves Cáceres, Macarena.
Olmeda Valle, Amparo.
Pastor Ponce, Teresa.
Pulido Villegas, María Angustias.
Virsedá Martínez, Cristina.

Han quedado como suplentes en zonas de objetivo 1:

1. Marcos Luengo, Belén.
2. Gámez Gámez, María José.
3. Casado Martínez, María Rocío.
4. Jiménez Jerónimo, Francisca.
5. Gómez Sánchez-Albornoz, Elisa Teresa.
6. Colmenar Ramos, María Pilar.
7. Prieto Puente, Cristina.
8. Valero Ibáñez, Encarnación.
9. Pérez Santana, Rosario.
10. Vázquez Villaverde, Begoña.
11. Pérez-Brotos, María Paz.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comunicarse previamente a este Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—La Directora general, Concepción Dancausa Treviño.

9433

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del acta de fecha 23 de febrero de 1998 en la que se contienen las tablas salariales para la actividad de Industrias del Calzado.

Visto el contenido del acta de fecha 23 de febrero de 1998 en la que se contienen las tablas salariales para la actividad de Industrias del Calzado (código de Convenio número 9900805), la adecuación del artículo 15 del Convenio, la incorporación al texto del mismo de los modelos de contrato a tiempo parcial, comunicación de la finalización temporal del contrato fijo discontinuo, comunicación de reanudación del contrato fijo discontinuo y valoración de puestos de trabajo, acuerdos que han sido alcanzados de una parte, por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de otra parte, por FICE y AEAC, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA 1

En Alicante, siendo las diez treinta horas del día 23 de febrero de 1998, se reúnen los señores que componen la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias de Calzado, quienes en reunión celebrada el día 18 de febrero de 1997 se reconocieron mutua capacidad y legitimaron para negociar el Convenio, al objeto de tratar el siguiente

Orden del día

1. Aplicación de la revisión salarial prevista en el artículo 34, apartado 2.2.º, del vigente Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado, de conformidad con lo establecido en dicho texto y para el período comprendido entre el 1 de marzo de 1998 y el 28 de febrero de 1999.

2. Adecuación del artículo 15 en sus apartados 4 y 4A a la legislación vigente.

3. Incorporación al texto del Convenio de los modelos de contrato de trabajo a tiempo parcial, comunicación de la finalización temporal del contrato fijo discontinuo y comunicación de reanudación del contrato de trabajo fijo discontinuo.

4. Valoración de puestos de trabajo.

Primero.—Abierto el acto, tras un cambio de impresiones entre ambas partes, y dado que en el artículo 34, apartado 2.º, del Convenio Colectivo se acordó la actualización salarial para el período comprendido entre el 1 de marzo de 1998 y el 28 de febrero de 1999, fijándose el incremento a aplicar, se procede a revisar las tablas salariales, con el incremento previsto del 2,3 por 100, más 13.333 pesetas anuales, y ello de conformidad con lo pactado en el artículo 34, apartado 2.2.º, del vigente Convenio Colectivo para las Industrias del Calzado, confeccionándose y aprobando las tablas salariales del Convenio para el período comprendido entre el 1 de marzo de 1998 y el 28 de febrero de 1999, y uniéndose a la presente acta como anexo de la misma.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del vigente Convenio Colectivo, y a propuesta de la Comisión Técnica Sectorial, se acuerda el sustituir en el artículo 15.4 la referencia a la Ley 10/1994 por la de la Ley 63/1997 y suprimir el apartado 4A de dicho artículo por haber perdido su razón con la normativa actual, quedando el texto del referido artículo 15 del vigente Convenio Colectivo tal como se refleja en la nueva redacción que se adjunta a la presente acta.

Tercero.—Asimismo se acuerda, a propuesta de la Comisión Sectorial prevista en el artículo 7 del Convenio, la incorporación al texto del mismo, como anexos, los modelos de contrato de trabajo a tiempo parcial, comunicación de la finalización temporal del contrato fijo discontinuo y comunicación de reanudación del contrato de trabajo fijo discontinuo, que se adjuntan como anexos número 3 a la presente acta.

Cuarto.—Se acuerda la incorporación al texto del Convenio Colectivo para las Industrias del Calzado la valoración de los puestos de trabajo correspondientes a Control de Calidad y Puesto de Cabeza Máquina, que quedan tal como a continuación se indican:

Código	Puesto de trabajo	Sección	Nivel
350	Control de Calidad	Mecánica	V
520	Puesto de Cabeza Máquina .	Goma-inyectado-autoclave y vulcanizado	V

Asimismo se acuerda con respecto a la valoración de los puestos de trabajo pendientes u omitidos y ante las dificultades que comporta dicha valoración, el solicitar un dictamen técnico del INESCOOP, al objeto de que el mismo sea estudiado por los componentes de la Comisión, y ello de conformidad con lo prevenido en la norma segunda de las de aplicación de valoración de puestos de trabajo y asignación de niveles del anexo III del vigente Convenio Colectivo para las Industrias del Calzado. La valoración que se asigne en su día para los puestos de trabajo pendientes u omitidos lo será con efectos de 1 de marzo de 1998.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los componentes de la Comisión Negociadora la presente acta y las tablas salariales que como anexo se adjuntan, en prueba de conformidad con lo expuesto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

Anexo II. Tabla I. Salarios (1 de marzo de 1998/28 de febrero de 1999)

A) Personal con retribución mensual (extras aparte)

Puesto o nivel	Complemento personal trienio/año — Pesetas	Salario anual — Pesetas	Salario mes (*14) — Pesetas
Personal Administrativo:			
Jefe de Sección	56.839	2.263.385	161.670
Jefe de Negociado	54.501	2.171.383	155.099
Oficial de primera	46.439	1.854.162	132.440
Oficial de segunda	42.425	1.696.247	121.160
Auxiliar y Telefonista	36.725	1.471.973	105.141
Aspirante segundo año		1.050.785	75.056
Aspirante primer año		952.560	68.040
Empleados mercantiles:			
Jefe de compras y ventas	60.794	2.418.985	172.785
Viajantes	49.373	1.969.602	140.686
Encargado de compras y ventas	49.373	1.969.602	140.686
Oficial de ventas	48.849	1.948.977	139.213
Dependiente	36.344	1.456.975	104.070
Personal técnico no titulado:			
Modelista	54.800	2.183.146	155.939
Encargado general de fabricación	62.802	2.497.997	178.428
Encargado departamento y técnico organización	61.121	2.431.835	173.702
Encargado sector y Programador	54.800	2.183.146	155.939
Encargado secciones del grupo I y Guarnecido	46.439	1.854.162	132.440
Cronometrador	46.439	1.854.162	132.440
Encargado secciones del grupo II (excepto Guarnecido)	39.142	1.567.069	111.934
Personal técnico titulado:			
Ingenieros y Licenciados	68.527	2.723.251	194.518
Peritos, Ingenieros técnicos y Analistas ..	62.814	2.498.472	178.462
Graduados Sociales y ATS	62.814	2.498.472	178.462
Personal subalterno:			
Listero	39.634	1.586.409	113.315
Almacenero	38.714	1.550.233	110.731
Botones y Recaderos:			
De tercer año		1.365.341	97.524
De segundo año		952.560	68.040
De primer año		952.560	68.040

Anexo II. Tabla 1 (marzo de 1998/28 de febrero de 1999)

B) Personal con retribución diaria, por día natural (extras aparte)

Categorías	Complemento personal trienio/año — Pesetas	Salario anual tablas-98 — Pesetas	Salario día 1998 — Pesetas
Patronista	50.137	1.999.677	4.705
Maestro de Mesilla y Reparación	42.124	1.684.378	3.963
Subencargado de Sección	40.661	1.626.823	3.828
Pesador o Basculero	35.700	1.431.639	3.369
Guarda Jurado	35.700	1.431.639	3.369
Vigilante	35.700	1.431.639	3.369
Ordenanza y Portero	35.531	1.424.966	3.353
Enfermero	35.531	1.424.966	3.353
Mozos de Almacén	35.531	1.424.966	3.353
Empleados de Limpieza	34.577	1.387.429	3.265

Categorías	Complemento personal trienio/año — Pesetas	Salario anual tablas-98 — Pesetas	Salario día 1998 — Pesetas
Fabricación:			
Grupo I.—Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la mecánica.			
Grupo II.—Secciones de picado y rebajado, guarnecido o aparado, limpieza, acabado y envasado y reparación.			
Nivel 5	38.742	1.551.333	3.650
Nivel 4	37.383	1.497.846	3.524
Nivel 3	36.024	1.444.361	3.398
Nivel 2	35.467	1.422.461	3.347
Nivel 1	35.085	1.407.447	3.312
Trabajadores en formación (y para el 100 por 100 de jornada).			
Mayores de dieciocho años:			
Segundo año		1.280.665	3.013
Primer año		1.137.969	2.678
Menores de dieciocho años:			
Segundo año		1.066.846	2.510
Primer año		952.560	2.241

Anexo II. Tabla 2. Salarios sistema todo incluido (1 de marzo de 1998/28 de febrero de 1999)

A) Personal con retribución mensual

Puesto o nivel	Salario *12 todo incluido 1998 — Pesetas
Personal Administrativo:	
Jefe de Sección	188.615
Jefe de Negociado	180.949
Oficial de primera	154.514
Oficial de segunda	141.354
Auxiliar y Telefonista	122.665
Aspirante segundo año	87.565
Aspirante primer año	79.380
Empleados mercantiles:	
Jefe de compras y ventas	201.582
Viajantes	164.133
Encargado de compras y ventas	164.133
Oficial de ventas	162.415
Dependiente	121.415
Personal técnico no titulado:	
Modelista	181.929
Encargado general fabricación	208.166
Encargado departamento y Técnico organización	202.653
Encargado sector y Programador	181.929
Encargado secciones del grupo I y Guarnecido	154.514
Cronometrador	154.514
Encargado secciones del grupo II (excepto Guarnecido)	130.589
Personal técnico titulado:	
Ingenieros y Licenciados	226.938
Peritos, Ingenieros técnicos y Analistas	208.206
Graduados Sociales y ATS	208.206

Puesto o nivel	Salario *12 todo incluido 1998 — Pesetas
Personal Subalterno:	
Listero	132.201
Almacenero	129.186
Botones y Recaderos:	
De tercer año	113.778
De segundo año	79.380
De primer año	79.380

Anexo II. Tabla 2

B) Personal con retribución diaria, por día natural

Puesto o nivel	Salario día todo incluido 1998 — Pesetas	Hora prima todo incluido 1998 — Pesetas
Personal Administrativo:		
Patronista	5.479	
Maestro de mesilla y reparación	4.615	
Subencargado de Sección	4.457	
Pesador o Basculero	3.922	
Guarda Jurado	3.922	
Vigilante	3.922	
Ordenanza y Portero	3.904	
Enfermero	3.904	
Mozos de Almacén	3.904	
Empleados de Limpieza	3.801	
Fabricación:		
Grupo I.—Secciones de patronaje, corte, suela, montado, cosido, desvirado, finisaje y, en general, todas las operaciones comprendidas en la mecánica.		
Grupo II.—Secciones de picado y rebajado, guarnecido o aparado, limpieza, acabado y envasado y reparación.		
Nivel 5	4.250	858
Nivel 4	4.104	828
Nivel 3	3.957	799
Nivel 2	3.897	787
Nivel 1	3.856	778
Personal en formación (para el 100 por 100 de la jornada).		
Mayores de dieciocho años:		
Segundo año	3.509	
Primer año	3.118	
Menores de dieciocho años:		
Segundo año	2.923	
Primer año	2.610	

Artículo 15. Clasificación del personal según su permanencia en la empresa.

1. Personal fijo.—Es el que tras el período de prueba pasa a formar parte por tiempo indefinido y de forma definitiva en la plantilla de la empresa.

2. Personal interino.—Es el que sustituye a otro trabajador por ausencia, enfermedad, servicio militar, etc., causando baja definitiva en la empresa al reincorporarse el trabajador sustituido y en su contrato deberá figurar el nombre del sustituido y la causa de su sustitución.

3. Personal eventual.—Es el contratado para atender necesidades productivas, trabajos nuevos o extraordinarios superiores a los normales.

Atendiendo las características y circunstancias temporales y estacionales en la actividad del sector y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2546/1994, los contratos que se celebren para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración máxima de nueve meses, continuos o alternos, dentro de un período de doce meses.

En ningún caso un mismo puesto de trabajo podrá ser cubierto por personal eventual durante más de nueve meses en el período de un año.

Este personal al finalizar su contrato, de no pasar a formar parte de la plantilla, percibirá una cantidad equivalente al 10 por 100 del total de su salario y demás emolumentos devengados durante el tiempo de duración del contrato.

4. Contrato a tiempo parcial por tiempo indefinido.—El contrato a tiempo parcial de carácter indefinido, es aquel que se concierta expresamente para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa y se regulará por lo dispuesto en la Ley 63/1997 y normas que la desarrollen y por lo establecido en este artículo.

A) Se formalizará por escrito con indicación de los meses en que pueda ser alta o baja, en base al ritmo histórico o previsible de la actividad de la empresa.

Las terminaciones periódicas del contrato, dentro de la jornada anual, se producirán mediante notificación escrita de la empresa.

B) Las empresas establecerán listas, por secciones y puestos de trabajo, de trabajadores afectos a esta modalidad de contratación, a los efectos de determinar el orden de llamamiento de los mismos para cada sección y puesto de trabajo, que se formalizará por escrito, con una antelación mínima de diez días.

En el caso de que el trabajador no acuda al llamamiento, sin justa causa, se producirá la baja automática del trabajador en las listas, extinguiéndose el contrato a todos los efectos.

De las listas y del escrito de llamamiento se dará traslado a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa.

C) La empresa comunicará por escrito la conclusión anual de la temporada.

En los meses que en el contrato se indican como reincorporación, la empresa deberá notificar al trabajador la fecha en que se producirá ésta o la no incorporación si careciese de pedidos, a fin de documentar la tramitación del procedimiento adecuado.

5. Contrato de aprendizaje.—El contrato de aprendizaje tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo cualificado y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiuno que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

c) La retribución del aprendiz, mayor de dieciocho años, y para el 100 por 100 de jornada de trabajo efectivo, será, durante el primer año de vigencia del contrato, del 80 por 100 del salario del nivel 2 del grupo de fabricación, y durante el resto de vigencia del contrato el 90 por 100 del indicado salario.

La retribución de los menores de dieciocho años será:

Primer año: 60 por 100 de la misma base.

Segundo año: 75 por 100 de la misma base.

d) Los tiempos dedicados a formación teórica deberán alternarse con los de trabajo efectivo, o concentrarse en períodos completos, sin que el tiempo global correspondiente a la formación pueda ser inferior a un 15 por 100 de la jornada máxima prevista en este Convenio.

Cuando el aprendiz no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa estará relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional u oficio objeto del aprendizaje.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el aprendiz acredite, mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del aprendizaje.

e) La formación teórica podrá impartirse:

En el centro de formación profesional de la empresa.

En los centros de formación creados por las empresas, por las organizaciones empresariales o sindicales o por estas organizaciones de forma mancomunada.

En centros públicos de formación o centros privados acreditados por la Administración laboral o educativa.

Centros de enseñanza a distancia acreditados por las Administraciones educativas o laborales.

f) Las acciones de formación previstas en los apartados anteriores serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados.

6. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El resto de modalidades de contratación de duración determinada no previstas en el presente artículo llevará aparejada a su finalización una indemnización equivalente a un día de salario de Convenio por mes trabajado.

CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL CELEBRADO AL AMPARO DEL ARTICULO 12 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (REDACCION SEGUN LEY 63/1997, DE 26 DE DICIEMBRE)

- Prestación de servicios por tiempo inferior a 12 horas semanales o 48 horas mensuales. ||
- Indefinido ||
- Duración determinada ||
- Jubilación parcial ||

POR LA EMPRESA

Nº inscrip.Seg.Soc. (cuenta cotización)	Cód.prov.	Número	Dig.Con.
	03	0000000	00
Régimen de la Seguridad Social			
GENERAL (0111)			

Don/Dña.:	D.N.I.	En concepto de GERENTE	
Razón Social:	N.I.F.	Act.Economica	Fabricación Calzado
Don.Social:	Localidad	C.Postal	Nº Trab.Plant.
Don.Centro Trab.:	Localidad	C.Postal	Nº Trab.Plant.

EL/LA TRABAJADOR/A

Don/Dña.:	Nº afiliación S.S.	Nivel estudios terminados
Fecha Nacimiento:	D.N.I.	Domicilio

Con la asistencia en su caso de D/Dña. _____ D.N.I. nº. _____ en calidad de _____.

DECLARAM

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera: La persona contratada prestará sus servicios como _____, incluido en el grupo profesional/categoría/nivel....., de acuerdo en el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.

Segunda: La jornada de trabajo será de horas anuales, siendo la jornada habitual en la actividad de 1.800 horas anuales, según el convenio colectivo de Industrias del Calzado.

La prestación del trabajo se realizará durante las campañas de producción, en el periodo comprendido entre y, apropiadamente, quedando sujeta esta periodicidad a las circunstancias que puedan incidir en el inicio y final de temporada, así como al ritmo histórico productivo en la empresa. Y en los días de lunes a viernes, a razón de cuarenta horas semanales, distribuidas del siguiente modo de a horas, y de a horas.

La terminación de tales campañas llevará aparejada la finalización del presente contrato para la misma, sin perjuicio de su reactivación al inicio de la siguiente campaña. La empresa comunicará por escrito cada conclusión y reanudación del periodo de actividad para el que ha sido contratado, con la antelación prevista en el C. C. de Industrias del Calzado.

Tercera: El/La trabajador/a percibirá una retribución total de SEGUN CONVENIO pesetas brutas semanales, que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales

Cuarta: El presente contrato se celebra por tiempo indefinido, pero con caracter discontinuo.

El contrato por tiempo indefinido se realiza para la ejecución de trabajos fijos, periódicos y de temporada, consistentes en los propios de la categoría profesional para los que ha sido contratado. La empresa deberá proceder al llamamiento del trabajador, conforme a lo establecido en el art.15.4 del Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

Quinta: El periodo de prueba será de de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, pudiendo, cualquiera de las partes, durante el mismo, resolver libremente el presente contrato.

Sexta: La vacaciones anuales se fijan en días, o la correspondiente parte proporcional, por el tiempo de prestación de servicios, en su caso.

Septima: En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y, particularmente, en el art.12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D.Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo), y en el Convenio Colectivo de Industrias del Calzado.

Octava: El presente contrato se registrará en la Oficina de Empleo de, debiendo el/la empresario/a comunicar a la indicada oficina la reanudación de cada periodo de actividad en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

CLAUSULAS ADICIONES

Y para que así conste se extiende este contrato por triplicado en el lugar y fecha a continuación indicado, firmando las partes interesadas

En , a de de 199 .

El/La trabajador/a.

El/la representante
de la empresa.

El/la representante legal
del/de la señor, si procede

**Comunicación de la finalización temporal del contrato fijo discontinuo
en la Industria del Calzado**

Datos de la empresa:

Razón social,
domicilio social,
localidad, código postal,
provincia, número de identificación fiscal,
código C.C.

Datos del trabajador:

Apellidos y nombre,
domicilio,
localidad, código postal,
provincia, documento nacional de identidad,
número afiliación Seguridad Social

NOTIFICACIÓN:

Muy señor/a nuestro/a:

Por la presente ponemos en su conocimiento que, teniendo usted suscrito contrato de trabajo como fijo discontinuo con esta empresa, le notificamos que el próximo día está prevista la interrupción del contrato que ambas partes tenemos firmado, y la conclusión del período de actividad para el que fue ocupado, sin perjuicio de su reanudación siguiente, de acuerdo con lo legal y/o convencionalmente establecido.

Lo que le comunicamos a los efectos legales oportunos, y atendiendo a lo establecido en el Convenio Colectivo del Calzado y demás disposiciones legales vigentes.

Asimismo, le significamos que se encuentra a su disposición la liquidación correspondiente y demás emolumentos devengados hasta la fecha de finalización de dicho contrato.

Con el ruego de que se sirva firmar el duplicado de la presente a efectos de recibí, atentamente le saluda.

En de de 199.....

Recibí el original,

Firma y sello de la empresa,

COMUNICACION DE REANUDACION DEL CONTRATO DE
TRABAJO FIJO DISCONTINUO DE LA INDUSTRIA
DEL CALZADO

REGISTRO OFICINA DE EMPLEO

POR LA EMPRESA

Nº.Inscripción Seg.Social (C.Cot.)

Régimen Seg.Social: GENERAL (0111)

Don		D.N.I.
Fecha nacimiento	En concepto de: GERENTE	C.I.F
Empresa		Actividad: Fabricación Calzado
Domicilio:		S.S.Empresa:
Dom.Cent.Trab.		S.S.Cent.Trab.
Nº trabajadores en plantilla		Nº trabajadores centro trabajo

EL TRABAJADOR

D/Dña.		D.N.I.:
Fecha nacimiento	Nivel de estudios	
Domicilio		

COMUNICAN al Director Provincial del INEM de _____ que han acordado reanudar con fecha 00/00/0000, y por una duración aproximada de _____ meses el contrato Fijo Discontinuo que las partes arriba mencionadas celebraron y registraron en la Oficina del INEM de _____, en fecha _____, con el número _____.

Y para que conste a los efectos oportunos firman ambas partes en prueba de conformidad en la ciudad de _____, a _____ de 199__.

El/la trabajador/a.

El/la representante
de la empresa.

El/la representante legal
del/ de la menor.

Relación de la valoración de puestos de trabajo y asignación de niveles para su incorporación al anexo III del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias del Calzado

Código	Puesto de trabajo	Sección	Nivel
350	Control de Calidad	Mecánica	V
520	Puesto de Cabeza Máquina .	Goma-inyectado-autoclave y vulcanizado	V

9434

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del grupo de empresas integrado por las sociedades «El Mobiliario Urbano, Sociedad Anónima», y la «Compañía Española de Mobiliario Urbano y Medio Ambiente, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del grupo de empresas integrado por las sociedades «El Mobiliario Urbano, Sociedad Anónima», y la «Compañía Española de Mobiliario Urbano y Medio Ambiente, Sociedad Anónima» (número de código: 9011713) que fue suscrito con fecha 4 de marzo de 1998, de una parte, por los designados por las citadas sociedades, en representación de las mismas, y de otra, por los Delegados de Personal de ambas empresas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS: «COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE MOBILIARIO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y «EL MOBILIARIO URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito territorial, personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de carácter laboral entre las empresas «Compañía Española de Mobiliario Urbano y Medio Ambiente, Sociedad Anónima», y «El Mobiliario Urbano, Sociedad Anónima», y sus respectivos trabajadores, siendo de obligado cumplimiento para ambas partes.

Todas las referencias que en adelante se hagan a la empresa se entenderán referidas a las sociedades antes mencionadas, y las referencias a los trabajadores se entienden sin distinción de la sociedad en la cual se hallan contratados.

El ámbito territorial de aplicación del Convenio será en todo el territorio nacional, sin limitación alguna respecto a las provincias en las que no exista delegación o centro de trabajo abierto actualmente.

El ámbito personal de aplicación lo componen todos los trabajadores sometidos a relación laboral con la empresa. Quedan exceptuados y fuera de este ámbito aquellos trabajadores que ostenten la condición de Directivos y Jefes de Departamento. A modo ilustrativo y no limitativo están excluidos el Director Administrativo y Financiero, los Directores Técnicos, Comerciales y de Relaciones Públicas.

Constituye el ámbito funcional del Convenio la realización de las siguientes actividades:

La instalación, mantenimiento y venta de mobiliario urbano.

La colocación de carteles publicitarios en el mobiliario urbano.

La prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de espacios urbanos.

Artículo 2. Vigencia, duración y denuncia del Convenio.

El presente Convenio Colectivo tendrá efectos al día 1 de enero de 1998 con independencia de la fecha de publicación del mismo y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2000. Se entenderá tácitamente prorrogado el Convenio por períodos anuales, en tanto no conste la denuncia expresa por cualesquiera de las partes. La denuncia deberá comunicarse a la otra parte y a la autoridad laboral con una antelación mínima de dos meses a la expiración de la vigencia.

Artículo 3. Unidad e indivisibilidad del Convenio.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, quedando las partes obligadas al cumplimiento de su totalidad.

Artículo 4. Compensación y absorción.

Todas las mejoras logradas por el personal tanto por virtud de Convenios de eficacia general como por normas vigentes o que puedan entrar en vigor, así como las gratificaciones concedidas a título personal por la empresa, quedarán en su totalidad compensadas y absorbidas por el presente Convenio, salvo que dichas situaciones o mejoras, individualmente consideradas, superen los contenidos mínimos del presente Convenio, en cuyo caso se aplicarán alternativamente aquéllas.

Artículo 5. Comisión mixta paritaria.

A la firma del presente Convenio, se creará una Comisión mixta paritaria, que estará compuesta por dos miembros por cada una de ambas partes, pudiendo estar acompañadas por sus respectivos asesores, cuya finalidad será la de solventar las incidencias que se pudieran suscitar en la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

Las diferencias que pudieran surgir dentro de las atribuciones de la Comisión mixta paritaria, se someterán a la mediación y arbitraje conforme a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

Artículo 6. Organización del trabajo.

La organización del trabajo es competencia exclusiva de la empresa, ejercitando su poder de dirección a través de los respectivos mandos en orden al cumplimiento satisfactorio de los objetivos y fines específicos de la actividad laboral y la realización del servicio.

Artículo 7. Modificaciones tecnológicas.

La empresa velará por la aplicación de todas aquellas modificaciones tecnológicas que sean aplicables a los puestos de trabajo en función de las necesidades de la empresa, facilitando los medios necesarios para lograr la adaptación y formación adecuada para cada puesto de trabajo. De igual modo, los trabajadores estarán obligados a asistir a los cursos organizados o financiados por la propia empresa cuando así lo requieran sus superiores, computándose la asistencia como tiempo de jornada de trabajo.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Artículo 8. Grupos profesionales. Clasificación profesional.

Los factores que influyen en la calificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado nivel profesional, son los siguientes:

a) Conocimientos: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

b) Iniciativa: Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas y funciones que se desarrollen.